



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020-2025-MPP/GM

Paita, 17 de febrero de 2025

### VISTO:

El Expediente N°202418785 que contiene la Carta N°22-2024-ING.LEECH/CO de fecha 16 de diciembre de 2024, en mérito de la cual el Ing. Leonardo Emil Elías Chocan García, Consultor de obra, presenta a la Entidad la liquidación Final del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del pueblo joven San Pedro de la ciudad de Paita distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura”; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y el **CONSORCIO EJECUTORES PAITA** suscribieron el Contrato N°015-2024-MPP-GM, que tiene como objeto la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del pueblo joven San Pedro de la ciudad de Paita distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura”, con CUI N°2539411, por el monto de S/871,903.29 (Ochocientos setenta y un mil novecientos tres con 29/100 soles), y con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, mediante Orden de Servicio N°3238-2023 de fecha 20 de julio de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita contrato los servicios de consultoría para la Supervisión de

1





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Obra al Consultor Ing. Leonardo Emil Elías Chocan García, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del pueblo joven San Pedro de la ciudad de Paita distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", por el monto de S/. 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles)

Que, a través de la Carta N°22-2024/ONG.LEECH/CO de fecha 16 de diciembre del 2024, tramitada con Expediente N°202418785, el supervisor de obra Ing. Leonardo Emil Elías Chocan García, presenta a la Entidad la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra derivado de la Orden de Servicio N° 3238-2023, que contrata la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del pueblo joven San Pedro de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", cuyo costo total asciende a S/ 67,586.52 (Sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis con 52/100 soles), sin precisar un saldo, de modo que las prestaciones habrían sido canceladas en su totalidad conforme a las condiciones contractuales y conforme a la cuantificación proyectada, la determinación de los montos corresponde al monto contratado y los gastos vinculados a la ampliación del plazo del contrato de supervisión informadas por las áreas técnicas de la entidad.

Que, con informe N° 49-2025-SO-GDUyR/MPP de fecha 17 de enero del 2025, la Subgerencia de Obras informa que la liquidación final del servicio de consultoría de supervisión de obra formalizado mediante Orden de Servicio N° 3238-2023, asciende a S/.67,586.52 (Sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis con 52/100 soles), sin existencia de saldo a favor debido a que los montos valorizados han sido cancelados en su totalidad.

Que, a través del Informe N°22-2025GDUyR/MPP de fecha 22 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda: aprobar la liquidación Final de la Orden de Servicio N° 3238-2023, que regula el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del pueblo joven San Pedro de la ciudad de Paita distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", por un monto total de S/.67,586.52 (Sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis 52/100 soles), los cuales han sido cancelados en su totalidad al consultor.

La contratación materia del presente debido a su cuantía está excluida de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, está sujeta a la supervisión y se aplica de manera supletoria el régimen general y el Código Civil; Aunque está excluida de las disposiciones que regulan el procedimiento de selección, corresponde dictar actos que sean necesarios para sanear la relación jurídica, estableciendo procedimientos que determinen la ejecución de la prestación a entera satisfacción de la entidad a través de la conformidad, la validación del procedimiento de parte del área usuaria y cualquier otro documento que permita determinar el saneamiento de las prestaciones de contenido económico.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente:

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida

2





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el anexo Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado prescribe que la liquidación de contrato constituye el "calculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico". Por lo que, el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato en su totalidad, así como el saldo económico resultante.



En caso del contrato de consultoría de obra, se prevé un procedimiento para la fase de liquidación. En el presente caso no se tiene certeza de la conformidad de la última prestación de cargo del consultor para determinar la oportunidad de la presentación de la liquidación en el plazo a que se hace referencia en el numeral 1 del artículo 170° del Reglamento, pero sí de la conformidad de servicio de la consultoría de obra y de la inexistencia de comunicación de parte de la entidad acerca de la elaboración de la liquidación del contrato. Esto implica que, ante la inexistencia de cuestionamiento de parte de la unidad responsable de otorgar la conformidad del servicio de la liquidación se determina que no existe ningún acto discrepante, tanto de la prestación como de la cuantía final del contrato.

En este caso el consultor ha presentado su liquidación a la cual resulta de aplicación de manera supletoria de las disposiciones de la ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, habiéndose expresado la plena conformidad de las prestaciones y del cálculo de estas, la entidad debe formalizar la liquidación del contrato. Sin perjuicio de ello, aclaramos que el área técnica debe incorporar como concepto de la liquidación que la variación del monto contractual deriva de una ampliación de plazo y no de un adicional ya que ambas instituciones tienen elementos de distinta configuración.



Que, mediante Informe N° 406-2024-MPP/GAJ de fecha 1 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, considerando que el consultor y entidad han expresado su conformidad respecto a la cuantificación realizada, la entidad debe continuar con el procedimiento de determinación del cálculo y liquidación del servicio de consultoría; para tal efecto considerando que se trata de una contratación excluida de la Ley N°30225 y en tanto su despacho formaliza la contratación, corresponde la aprobación formal del acto de liquidación conforme a los montos determinados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el informe N° 22-2025/GDUyR/MPP, sin perjuicio de requerir la aclaración de los conceptos que la integran precisado en el último párrafo del numeral 2.4 del presente informe.



Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la liquidación técnico financiera del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del pueblo joven San Pedro de la ciudad de Paita distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura" con CUI N°2539411, derivado de la Orden de Servicio N°3238-2023, con un costo total de inversión de S/ 67,586.52 (Sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis 52/100 soles), los cuales han sido cancelados en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad, o las que hagan sus veces, ejecuten y ordenen los procesos necesarios para el registro de la obra pública como activo de la entidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

**ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución al Consultor Ing. Leonardo Emil Elías Chocan García, encargado de la supervisión de la obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Arq. Jorge Luis Linares Masias  
GERENTE MUNICIPAL

